

## Análisis a la Resolución 7550 EXENTA de SAG que “Establece el sistema de control oficial de inocuidad en la cadena agroalimentaria de los productos hortofrutícolas primarios de exportación”

Con fecha 23 de noviembre de 2021 fue publicada la resolución indicada, que establece los requisitos que deben cumplir campos y centros de embalajes y otros procesos primarios para fruta para exportación.

El plazo para cumplimiento es de 180 días desde la publicación, es decir el 23 de mayo de 2022.

A continuación presentamos un extracto y comentarios de los aspectos principales de la resolución.

En el **Título I:** Disposiciones generales, se establece el Sistema de Registro Agrícola donde cada participante deberá inscribirse. Este no es un nuevo registro sino que corresponde al actual SRA, que asigna códigos CSG a los productores y CSP a los centros de embalaje. Por tanto, quienes ya estén inscritos y tengan estos códigos no necesitan reinscribirse.

En el **Título II:** Inscripción de los participantes y suscripción del Acuerdo Operacional de Inocuidad, artículos 9 y 10 se señala que cada participante deberá en la oficina sectorial respectiva, suscribir el Acuerdo Operacional de Inocuidad. Es un documento a través del cual cada participante acepta y se compromete a dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la presente resolución, y sus instructivos.

Nota: Se exceptúa de la obligación de suscribir Acuerdo Operacional a los productores agrícolas.

En el **Título III:** Requisitos de los participantes, artículo 11, se listan los requisitos básicos a cumplir, en cuatro niveles:

11.1 Requisitos generales

11.2 Requisitos específicos para el exportador

11.3 Requisitos específicos para la planta embaladora, planta de proceso y centro de acopio de productos hortofrutícolas destinados a la exportación.

11.4 Requisitos específicos para el productor, incluidos aquellos que embalan el producto hortofrutícola primario en el mismo predio.

Se explica brevemente cada uno:

### 11. 1 Requisitos generales

a. Cada participante deberá identificar y controlar los peligros de inocuidad a los productos en sus procesos. Servirán para estos efectos los sistemas de BPA, BPM, HACCP, u otros protocolos de inocuidad alimentaria que tengan implementados los participantes. En este sentido, se señala que si se está certificado por un organismo de certificación nacional o extranjero de acuerdo a estándares privados de reconocimiento internacional, el participante deberá presentar en el Sistema de Registro Agrícola, asociado al CSG o CSP los certificados correspondientes, para que el

SAG lo tenga en consideración, entre otros aspectos, para definir el riesgo. Los certificados de predios y plantas deben presentarse todos los años, dada la vigencia de tales documentos.

Se permitirá agregar el código de la plataforma de certificaciones privadas que esté vigente, en tanto dicha plataforma permita el libre acceso.

b. Si no se cuenta con una certificación vigente, se deberá demostrar la implementación de un programa de prerrequisitos, según lo establecido en los numerales 11.3 y 11.4 de la resolución. Cuando se trate de productores de la Agricultura Familiar Campesina, sean o no usuarios de INDAP, dicha implementación deberá ser controlada por la exportadora que ha contratado su producción o materia prima.

## **11.2 Requisitos específicos a nivel de exportador, entre otros:**

- a) Tener una contraparte técnica de inocuidad,
- b) Verificar periódicamente que las plantas que embalan, procesan y almacenan los productos hortofrutícolas primarios importados, cumplen los requisitos establecidos en esta resolución.
- c) Deberá contar con un mecanismo o sistema de trazabilidad de las partidas de materias primas, embalajes e insumos utilizados y su relación con el origen del producto, y lugares donde se ha procesado y/o almacenado.
- d) Contar con un sistema de control de proveedores de materias primas, embalajes, insumos y aditivos.

## **11.3 Requisitos específicos para la planta embaladora, planta de proceso y centro de acopio de productos hortofrutícolas destinados a la exportación.**

- a) Deberán contar con una contraparte técnica de inocuidad, con experiencia y capacitación demostrable en la materia.
- b) Deberá tener implementado un programa de pre-requisitos. En este numeral se encuentra un listado de todos los requisitos a cumplir para esta Resolución. Podemos señalar que son los mismos que cualquier planta con BPM debe tener implementados. Destaca sin embargo que en su punto vi, también establece el control de proveedores de materiales de embalaje.

## **11.4 Requisitos específicos para el productor, incluidos aquellos que embalan el producto hortofrutícola primario en el mismo predio.**

En su letra b indica que deberán contar con un programa de pre-requisitos e indica un listado de todos esos pre-requisitos. Podemos señalar que son los mismos que cualquier campo o embalaje predial con BPA o con BPM debe tener implementados.

**Título IV** Obligaciones de los participantes: El artículo 12 señala las obligaciones que deben cumplir los participantes. A nuestro juicio, esto es complementario a lo señalado en el artículo 11 que, en concreto, también son obligaciones, pero que en algunos casos existen varias alternativas para su cumplimiento. Las indicadas en el artículo 12 son más específicas. Mencionamos algunas de ellas:

- c) Los códigos CSP y CSG, deberán ser utilizados en el etiquetado de los envases de producto final. En el caso de los predios, el código CSG deberá consignarse en la Guía de Despacho
- d) Los establecimientos que embalan o procesan, deberán verificar que la materia prima provenga de predios que se encuentren registrados en el SRA. Como obligación esto es nuevo, aunque muchos packings ya lo hacen voluntariamente

- e) Deberá notificar inmediatamente al Servicio todo evento o circunstancia que involucre la contaminación confirmada de que alguno de los alimentos que ha manipulado o introducido en la cadena alimentaria de exportación no cumple con las condiciones en materia de inocuidad.
- f) Deberá implementar las medidas que el SAG le exija para corregir y controlar de manera eficaz un peligro identificado, en especial en caso de una notificación oficial emitida por las autoridades de los países de destino, como también de clientes o importadores.
- h) La planta de embalaje o de proceso deberá enviar a su contraparte técnica a las reuniones, cursos o jornadas de actualización en materia de inocuidad de los alimentos o procedimientos del Sistema, que podrá realizar el SAG o alguna entidad aprobada por el Servicio.

## **Título V** Acciones de control oficial del Servicio

Art 13. Como parte de los controles oficiales del Sistema de Inocuidad establecido por la presente resolución, el SAG podrá realizar las siguientes acciones y que se describen posteriormente:

- Inspecciones de Inocuidad
- Muestreos oficiales
- Notificaciones por incumplimientos

**13.1 Inspecciones de inocuidad.** Podrán ser realizadas a nivel de predio, centros de acopio o de plantas de embalaje, para verificar el cumplimiento de los requisitos de la resolución. Se utilizarán pautas de inspección definidas para estos efectos, las que estarán disponibles y publicadas en el sitio web del SAG

**13.2 Muestreos oficiales.** El SAG podrá realizar monitoreos para peligros químicos y microbiológicos, cuyos análisis podrán ser efectuados en laboratorios del Servicio, laboratorios externos autorizados o de instituciones públicas en convenio con el Servicio.

**13.3 Gestión de notificaciones oficiales por incumplimiento.** Toda notificación oficial de incumplimiento de inocuidad, recibida por el SAG desde autoridades de los países importadores, será gestionada a través de una investigación para determinar sus posibles causas, las acciones o medidas a adoptar e informar a la autoridad del país notificante, a la Autoridad Sanitaria y a la Red de Información y Alertas Alimentarias (RIAL).

## **Título VII** Certificación oficial de la condición de inscripción de cada participante ante el Servicio

En el artículo 16 se señala que el SAG podrá emitir un documento oficial que certifique la vigencia de la inscripción de los participantes en el Sistema de Registro Agrícola, en conformidad a lo establecido en disposiciones legales de los países de destino, o en los protocolos, planes de trabajo y en acuerdos suscritos entre el SAG y los organismos oficiales de bloques comerciales y países de destino.

**El Título VIII** establece las medidas y sanciones a adoptar frente a incumplimientos. (Incumplimiento= No cumplir con lo establecido en la presente resolución, el Acuerdo Operacional de Inocuidad, o los instructivos y/o documentos específicos que se establezcan)

Art 18: El Servicio podrá exigir o recomendar la adopción de medidas para corregir y controlar de manera eficaz un peligro identificado.

Las medidas podrán considerar también la suspensión de servicios de inspección fitosanitaria, hasta que la instalación o el predio haya efectuado todas las medidas correctivas y haya sido inspeccionada por el Servicio.

Art 19. Las medidas señaladas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que contemplen las leyes vigentes, como también las medidas sanitarias que el Servicio puede adoptar.

Igualmente se notificará de los incumplimientos en materia de inocuidad que involucren riesgo grave de contaminación de la producción a la autoridad sanitaria respectiva, y al Servicio Nacional de Aduanas y demás instancias, según corresponda.

Lo señalado en este Boletín es un extracto de la Resolución. La versión completa se encuentra en:

[file:///C:/Users/PC1/Downloads/Res%207550-2021-sistema%20control%20inocuidad-BCN\[1\]\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC1/Downloads/Res%207550-2021-sistema%20control%20inocuidad-BCN[1](1).pdf)

Copiar el link y pegar en la barra de navegación de su computador)

Recomendamos repasar su contenido, sensibilizar con las personas encargadas de BPA en los campos y de BPM en las plantas y recordar a los productores sobre esta resolución, considerando especialmente que el SAG puede efectuar fiscalizaciones sobre Inocuidad para verificar el cumplimiento de esta regulación

Este boletín es elaborado por el Comité de Inocuidad de ASOEX  
Para consultas, dirigirse al Secretario Ejecutivo del Comité,  
Editor: Sr. Ricardo Adonis, e-mail: [radonis@fdf.cl](mailto:radonis@fdf.cl)